

Villa de San diego de Ubaté marzo 27 de 2023

Señora Juez

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté Ciudad.

jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

agouffray@gmail.com; abogadokastrofresneda@gmail.com

aherreraguz@gmail.com

alfonvanegas@yahoo.com mmoncadc@cendoj.ramajudicial.gov.co

paradamoreno@gmail.com

REF: RATIFICANDO OBJECIONES EN ESCRITO RADICADO DE MARZO 13 DE 2023 E INCOANDO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION AL AUTO DE MARZO 22 DE 2023. Proceso de Sucesión Intestada Nos. 2013-00066 y 2019-0026 de los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA

Respetada Señora Juez

GILBERTO CASTILLO SIERRA, abogado con cedula de ciudadanía No. 4.097.109 y portador de la Tarjeta Profesional No. TP 55320 con correo electrónico abogadogilbertocastillo@hotmail.com obrando en nombre y representación de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA con la Cédula de Ciudadanía No. 3.223. 435 Ubaté, de manera respetuosa RATIFICO las OBJECIONES EN ESCRITO DE MARZO 13 DE 2023 E INCOANDO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION AL AUTO DE MARZO 22 DE 2023.

Ratificando, el alcance y términos de las objeciones al trabajo de partición, que con fecha 13 de marzo del año en curso, ante su Despacho se radicaron, me veo en la obligación de invocar el Principio fundamental del derecho procesal proclamado en el art. 24 de la Constitución, y el art 4 Código General del Proceso, "Artículo 4o. Igualdad de las partes: ***El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes...*** " Y que supone que, las partes deben disponer de las mismas

posibilidades, oportunidades procesales, cargas de alegación, impugnación y prueba.

Empero, conforme a este principio, resulta intolerable, carece de justificación objetiva y razonable, que dentro de los considerandos del AUTO calendado de su Despacho con fecha 22 de marzo de 2023 la mera negación de mis actuaciones o ante la concesión de privilegios de índole procesal a otras partes, se me niega como abogado apoderado y frente a los intereses del mi representando el Señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ las posibilidades de alegación, impugnación y prueba de un derecho ya dentro del proceso reconocido, y claramente amenazado ante la presunta medida cautelar invocada por el Dr Andrés Gouffary Nieto y presuntamente admitida en el contenido del citado auto proferido.

En tanto que y por cuanto que, no es legal que en el auto del pasado 22 de marzo de 2023 proferido por su Despacho, se admitan algunas pretensiones mientras que otras son omitidas, vulnerando los principio constitucionales al debido proceso, la propiedad y el de la igualdad de las partes.

Que una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

Por cuanto solicito que se me tengan las mismas oportunidades procesales, se excluya de medida cautelar, secuestro o cualquier otra actuación previa, sobre los lotes la DORADA, LA CITA y MIRAFLORES de la finca san Rafael adquiridos y en posesión por parte del Señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA a partir de la escritura No. 589 de la notaría primera de circuito de Ubaté fechada el 22 de octubre del año 2021 para la realización plena de nuestras garantías y el acceso a la bilateralidad de lo actuado.

De no ser así y no aplicar el control de legalidad, que la legislación (artículo 11 CGP, de la Interpretación de las normas procesales: (sic)

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Facultándole para modificar el acto administrativo o la providencia del pasado 22 de marzo en tiempo procesal, **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN (como principal) Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, si fuere del caso, ante el derecho a la impugnación de la reciente providencia. Dado que existe para la parte que represento que le pudiera ser desfavorable lo resuelto, y para que con observancia en el contenido y alcance memorial del pasado 13 de marzo de 2023 dentro del término de las objeciones, en lo sucesivo y previa a una sentencia se subsane cualquier irregularidad que en el proceso haya podido tener o que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad.

Debidamente legitimado para ello, me suscribo

Cordialmente,



GILBERTO CASTILLO SIERRA
C. C. No. 4.097.109
T. P. No. 55320 del C. S. J.
abogadogilbertocastillo@hotmail.com